

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JULIO CÉSAR CÁRDENAS ECHEVERRY** en contra de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 472 y OPTIMIZAR SERVICIOS S.A. (Rad. 2020 – 315)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 4 de agosto de 2020. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1759

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada **LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1053.769.081 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.673 del Consejo Superior de la Judicatura, según las facultades del poder dentro del expediente digital.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Se entiende por hecho el que es susceptible de una respuesta positiva o negativa, requisito que no cumple lo manifestado en los numerales 29, 35, por lo cual debe adecuarlos a un hecho o eliminarlos.
2. Lo que se dice en el numeral 38 está inmerso en el numeral 31, por lo cual debe eliminar uno de los dos.
3. Debe aclarar la pretensión primera por cuanto en los hechos de la demanda pues no es posible que se predique la condición jurídica de empleador de dos personas jurídicas al mismo tiempo, salvo la concurrencia de contratos, que no es este el caso. Por tal motivo debe especificar en qué condición cita a cada

uno de los demandados; es decir, como empleador y solidariamente responsable, o como empleador y simple intermediario.

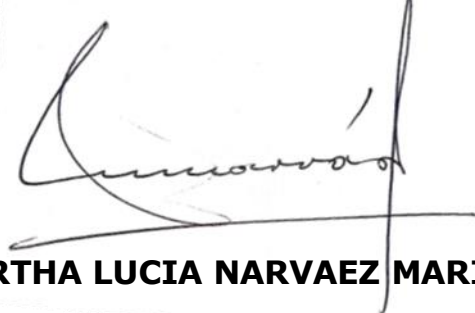
2. En consonancia con lo anterior, debe especificar las condenas de cuál de los demandados las reclama como obligado principal y cuál como solidario.

3. Debe tener presente que por tratarse de corrección de demanda no debe agregar hechos o pretensiones nuevas, sino solo aquellos que se le ordena corregir.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, debe indicar los correos electrónicos de los testigos, si los tiene.

5. Así mismo debe enviar a los demandados el escrito de corrección de la demanda, como lo dispone el inciso cuatro del artículo 6 del citado Decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 001 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 12 de enero de 2021.*



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria